

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESL/RR/22/2021, INTERPUESTO POR EL C. EDWIN ALEXIS GRANADOS JUÁREZ, por su propio derecho y quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de Rioverde de San Luis Potosí, en fecha 21 veintiuno de marzo de 2021, por el cual se resuelve declarar procedente el registro de candidatos propuestos por el Partido Acción Nacional, para la Renovación del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, asimismo, se pretende su impugnación y se ordene, en su lugar, la emisión de otra en la que se declare la improcedencia de la solicitud de registro de candidatos a renovar el Ayuntamiento De Rioverde, S.L.P, para el periodo 2021-2024, presentada por el partido acción nacional” (Sic); **DENTRO DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de fecha 30 de marzo del año que corre, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Yolanda Pedroza Reyes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí¹; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

I. Recepción de expediente. Téngase por recibido a las 11:00 horas del día 01 de abril del corriente año, el expediente identificado con el número de clave **TESLP/RR/22/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Edwin Alexis Granados Juárez, ostentando el carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional,² en contra del “Dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de Rioverde de San Luis Potosí, de fecha 21 de marzo de 2021, por el cual se declara procedente el registro de candidatos propuestos por el Partido Acción Nacional³, para la renovación del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. con motivo del proceso electoral local 2020-2021”; y que fuera turnado por la Presidencia de este H. Tribunal a la suscrita Magistrada Lic. Yolanda Pedroza Reyes, en términos del artículo 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal para los efectos previstos en el diverso numeral 33 de la Ley de Justicia.

II. Obligaciones. Téngase al **Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P.**⁴, por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicación del medio de impugnación y demás documentos atinentes, por lo tanto, por cumpliendo con las obligaciones a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia.

III. Admisión. Se admite el presente juicio dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refiere el artículo en el artículo 46, en relación con los diversos 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Justicia, conforme a lo siguiente:

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la responsable, haciéndose constar el nombre del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, siendo posible identificar el acto impugnado y la autoridad responsable; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que se funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados por motivo del acto reclamado, a su vez, el inconforme ofrece las pruebas de su intención, y rubrica el escrito de impugnación con su firma.

¹ En lo subsiguiente Ley de Justicia.

² En lo sucesivo PRI.

³ Posteriormente PAN.

⁴ En adelante el Comité.

b) Oportunidad. El Juicio es oportuno porque el recurso se presentó a las 19:00 horas del 25 de marzo del presente año, es decir, dentro del plazo de cuatro días hábiles previsto para ese efecto,⁵ dado que, se advierte que el promovente tuvo conocimiento de la resolución combatida el pasado 21 de marzo, el plazo para la presentación del medio de impugnación transcurrió del 22 al 25 de marzo.

c) Personería y legitimación. El presente medio de impugnación fue interpuesto por Edwin Alexis Granados Juárez, quien ostenta el carácter de representante del PRI, ante el Comité; en ese tenor, el carácter que ostenta y la legitimación para comparecer en este asunto se surte, en virtud de que se trata de un partido político que acciona por conducto de su representante legítimo como se desprende de la afirmación que en ese sentido realiza la autoridad responsable en su respectivo informe circunstanciado.

d) Interés Jurídico. Se surte este requisito, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción II, de la Ley Procesal Electoral en cita, la parte recurrente combate un acuerdo atribuible a un Comité Municipal, estimando que resulta contrario a derecho, por lo que considera necesaria y útil la intervención de este órgano jurisdiccional para en caso de resultar procedente, lograr la reparación del derecho que aduce vulnerado.⁶

e) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado en medios de impugnación de mérito, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 46 y demás relativos de la Ley de Justicia, para la procedencia del recurso de revisión, no se especifica el que se tenga que agotar algún otro medio de impugnación para estar en aptitud legal de comparecer a esta instancia.

IV. Pruebas. La parte recurrente ofreció como pruebas en el expediente materia de este acuerdo, las siguientes:

1.- Documental pública. - Consistente en el Dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de Rioverde de San Luis Potosí, de fecha 21 de marzo de 2021, por el cual se declara procedente el registro de candidatos propuestos por el PAN, para la renovación del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., con motivo del proceso electoral local 2020-2021.

2.- Documental pública. - Consistente en la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional para la elección del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., presentada por el PAN, con motivo del proceso electoral local 2020-2021;

3.- Presunción legal y humana. -; e

4.- Instrumental de actuaciones.

En cuanto a dichas probanzas que se ofertan, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14, fracción IX y 19, fracción I, inciso b), IV y V, de la Ley de Justicia, téngase por admitidas legalmente para ser tomadas en consideración y valoradas en el momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

VI. Domicilio y autorizado del actor. Téngasele al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Circuito Azabache número 274, fraccionamiento Rinconada de Valle Dorado de esta Ciudad, autorizando para tal fin a la profesionista que indica en su escrito impugnativo, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 14, de la Ley de Justicia.

VII. Tercero interesado. De la certificación que remitió la autoridad responsable, se advierte que el representante propietario del PAN, por escrito presentado ante el Comité

⁵ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, primer párrafo de la Ley de Justicia, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, lo que en el caso acontece, ya que el proceso electoral en el Estado, comenzó el 30 de septiembre del 2020, lo que se invoca como un hecho notorio y público que puede acreditarse además en la siguiente liga: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/1674/informacion/30-de-septiembre-inicia-proceso-electoral-en-san-luis-potos.html>.

⁶ Resulta aplicable la Jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO."

compareció al presente recurso de revisión, en cuanto tercero interesado, carácter que se le reconoce atento a lo siguiente:

Oportunidad. José Elías Ortega Rodríguez, representante propietario del PAN, compareció dentro del término de 72 horas, previsto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia, toda vez que de acuerdo a la cédula de publicitación fue fijada en los estrados del Comité, siendo la 23:00 horas del 25 de marzo y retirada a las 23:01 horas del 28 siguiente, en tanto que, el escrito de comparecencia de dicho tercero interesado fue presentado ante dicho instituto el 28 del mismo mes, es inconcuso, que compareció oportunamente.

Forma. Se surte, pues en el ocurso presentado, consta el nombre y firma autógrafa del compareciente, el carácter que ostenta, además, hizo diversas manifestaciones que estimó pertinente a sus intereses.

Legitimación. Se tiene como tercero interesado al representante propietario del PAN, pues dicho carácter lo tiene reconocido ante el Comité, como así lo externó su Secretaria Técnica, al rendir su informe circunstanciado, y como tal, debidamente legitimado para acudir a este medio de impugnación, en tanto más, porque tiene un derecho incompatible con la pretensión de la parte impugnante, quien reclama el Dictamen que declara procedente el registro de candidatos propuestos por su partido emitido por el citado consejo.

Domicilio y autorizado del tercero: Téngasele al tercero señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Laurel 2016, Colonia Dalías, de esta Ciudad, autorizando para tal fin a la profesionista que indica en su escrito de tercero, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 31, de la Ley de Justicia.

VIII. Cierre de instrucción. Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.